



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°071-CEU-UNICA-2022.

Ica, 01 de abril del 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el Personero General del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, contra el candidato a la Asamblea Universitaria URIBE OSCCO YOSIMAR CARLOS de la lista del Movimiento VISION Y FUTURO; conjuntamente con el descargo correspondiente;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga " – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantari, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral N°516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconfirma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° “in fine” de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a la Asamblea Universitaria URIBE OSCCO YOSIMAR CARLOS de la lista del Movimiento VISION Y FUTURO, en vista a que según refiere no cumple con el requisito establecido en el art. 176° numeral 176.1) del Estatuto Universitario, por no contar con la condición de alumno regular en vista a que ha desaprobado la asignatura de MECANICA APLICADA I en el IV ciclo, lo que género que en el sexto ciclo el mencionado estudiante se matricule solo en 06 cursos de los 07 que le correspondería según el plan de estudios establecido para el sexto ciclo del Programa Académico de Mecánica Eléctrica; adjuntando copia del récord académico del citado candidato, así como del plan de estudios de la Facultad de Mecánica Eléctrica y Electrónica en mérito de prueba;

SEGUNDO. - Que, como bien se desprende del art. 176° numeral 176.1) del Estatuto Universitario vigente, concordante con el art. 51° inc. c) del Reglamento General de Elecciones 2020, para postular como candidato a representante de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria se debe contar con la condición de alumno regular en esta Universidad;

TERCERO.- Que, de acuerdo al art. 06° del Reglamento para establecer el orden de mérito de los estudiantes de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 524-R-UNICA-2022, se considera alumno regular al estudiante que tiene todos sus cursos aprobados, ya sea en 1era y otra matrícula y de acuerdo a la estructura del Plan de Estudios y estar matriculado en un número mínimo de 12 créditos, salvo que le falten menos créditos para culminar su carrera; asimismo el art. 07° del mismo cuerpo legal se considera estudiante irregular al estudiante que tiene cursos desaprobados o abandonados;

CUARTO.- Que, el personero general del Movimiento VISION Y FUTURO presenta su descargo, aduciendo que si bien es cierto el citado candidato tachado desaprobó la asignatura de MECANICA APLICADA I y que luego lo llevo en el sexto ciclo, estando pendiente de llevar el

curso de CIRCUITOS ELECTRICOS II; sin embargo en el periodo académico 2020 semestre I el citado candidato registra matricula en 22 créditos y los aprobó, de igual forma e el semestre II del mismo periodo académico, lo que llevaría a concluir que sería un alumno regular para postular a la presente convocatoria electoral; adjuntando las observaciones a las listas de candidatos estudiantes expedido por este Comité Electoral, y además Sentencia del Tribunal Constitucional N°: 02839-2016-PA/TC como documentos probatorios;

QUINTO.- Que, teniendo en cuenta lo señalado por el recurrente y habiendo realizado la verificación en los documentos probatorios que adjunta, se aprecia que efectivamente el citado candidato estudiante desaprobó el curso de Mecánica Aplicada I en el tercer semestre, llevando a cargo dicha asignatura, por lo que según se percibe recién en el quinto ciclo se matriculo en aquella asignatura, estando pendiente de llevar el curso de CIRCUITOS ELECTRICOS II a la fecha, como bien se verifica también del récord académico expedido por la Oficina General de Registro, Matricula y Estadística de esta Universidad, por lo que deviene en irregular la condición de dicho estudiante al tener un curso pendiente por haber desaprobado otro curso anteriormente, y en consecuencia este Comité Electoral dispone se declare FUNDADA la tacha contra el citado candidato;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR FUNDADA** la tacha contra el candidato a la Asamblea Universitaria **URIBE OSCCO YOSIMAR CARLOS** de la lista del Movimiento **VISION Y FUTURO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°. - Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE - CEU